Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CHEVYPLAN S.A. (cesionario RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S.)**
DEMANDADO:	**MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ** **JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ**
RADICACIÓN:	**41-001-40-03-008-2011-00134-00**

Al Despacho se encuentra petición elevada la demandada MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ el día 28 de mayo de 2021 y reiterada el día 20 de septiembre de 2021, a través de la cual refiere que la obligación que dio origen al presente asunto se encuentra saldada, aportando como prueba de ello una certificación emitida por CHEVYPLAN S.A. fechada 15 de abril de 2021 y, por tanto, solicita que se le haga remisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares proferidas en el presente asunto.

Seria del caso acceder a la solicitud elevada, de no ser porque observa el Despacho que no existe en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Despacho solicitud de terminación del proceso de la referencia con ocasión a un eventual pago total de la obligación.

Es menester resaltar que la certificación relacionada y expedida por CHEVYPLAN S.A., expedida el día 15 de abril de 2021, a través de la cual se refiere que la obligación fue saldada en enero de 2021 y como consecuencia de ello se solicitó la terminación del proceso, se expidió con posterioridad al contrato de cesión de derechos crediticios celebrado entre el cedente CHEVYPLAN S.A. y el cesionario RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S. el día 05 de febrero de 2021 y aceptada por el juzgado el día 08 de julio de 2021. Es decir que, cualquier pronunciamiento frente a la terminación del proceso, debe ser elevada por el cesionario RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S. o en coadyuvancia con la parte demandada.

Si, por el contrario, la parte demandada eleva solicitud de terminación del proceso por cualquier causa, debe aportar prueba sumaria que soporte el hecho traído a colación.

Las anteriores razones son suficientes para manifestarle a la solicitante que el proceso no existe solicitud de terminación del proceso, auto ordenando la terminación del proceso y por consiguiente oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto que nos reune, por lo que el Despacho se abstendrá de acceder a lo peticionado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **059**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA